

Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado

Sumilla. Las pruebas de cargo permiten sustentar, la responsabilidad penal del procesado en el delito incriminado. Su presencia en el lugar de los hechos y la autoría del delito ha quedado plenamente acreditada, con la incriminación de la agraviada quien lo reconoció plenamente, así como con la testimonial del efectivo policial que lo intervino y que incluso le halló en posesión del celular de la víctima

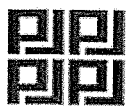
Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado KEVIN ENRIQUE VALDIVIA QUICHA, contra la sentencia de fojas doscientos dieciséis, del veinticinco de mayo de dos mil quince, que lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa [artículo ciento ochenta y ocho, concordante con los numerales dos y cuatro, del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal], en perjuicio de Ruth Aguilar Huayta, a ocho años de pena privativa de libertad, y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Interviene como ponente el señor Juez Supremo RODRÍGUEZ TINEO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el procesado KEVIN ENRIQUE VALDIVIA QUICHA, en su recurso formalizado de fojas doscientos veinticinco, pide la absolución de los cargos atribuidos, con los siguientes argumentos:

- a) Se otorga valor probatorio a la imputación efectuada por la agraviada así como al acta de registro personal, sin tomar en cuenta que firmó dicho documento por la presión psicológica y física del efectivo policial que lo intervino.
- b) El delito incriminado no configura delito de robo agravado, sino de hurto agravado por la forma, modo y circunstancias de los hechos.
- c) En el juicio oral ha demostrado que el día de los hechos estuvo en el Callao, tramitando su licencia de conducir, tenía trabajo conocido, por lo que no tenía la necesidad de delinquir.

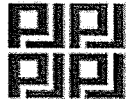


SEGUNDO. Que en la acusación fiscal de fojas ciento catorce, se atribuye a KEVIN ENRIQUE VALDIVIA QUICHA, la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de Ruth Aguilar Huayta. Hecho ocurrido el catorce de octubre de dos mil trece, siendo las dieciocho horas, aproximadamente, en circunstancias que la citada agraviada se encontraba en el paradero del jirón Marañón y Hualcalloc, en el distrito de El Rímac, esperando un transporte público, fue sorprendida por el procesado Kevin Enrique Valdivia Quicha, quien la sujetó del cuello y utilizando el método del "cogote" la hizo caer, para meter su mano entre los senos de la agraviada, lugar donde tenía su celular, pero al observar la resistencia que opuso ésta, fue asistido por otros dos sujetos quienes finalmente lograron despojarla de su celular, siendo que trataron de darse a la fuga, al percatarse de la presencia de los efectivos policiales quienes iniciaron la persecución lográndose la intervención del procesado, a quien se le halló en posesión del celular de la agraviada, motivo por el cual fue conducido a la Comisaría del sector.

TERCERO. Que de la evaluación de los actuados se advierte que la condena de KEVIN ENRIQUE VALDIVIA QUICHA, se encuentra arreglada a ley. Pues contrario a lo sostenido por la defensa del aludido procesado, en autos obra abundante material probatorio que permite arribar al juicio de condena.

En efecto, su responsabilidad penal se encuentra acreditada con la sindicación uniforme, y coherente de la agraviada, quien a nivel preliminar –manifestación policial de fojas siete–, narró detalladamente la forma y circunstancias en que fue víctima de robo de su celular por parte de cuatro sujetos, entre ellos el procesado Valdivia Quicha, a quien identificó como la persona que la cogió del cuello, para facilitar que los demás malhechores le sustraigan su pertenencia [celular marca Samsung color negro, con carcasa de color morado], luego de lo cual se dieron a la fuga, lográndose, la inmediata intervención del encausado a quien se le halló en posesión del bien arrebatado.

CUARTO. Que el relato de la agraviada se condice con la información consignada en el acta de registro personal de fojas catorce, que se le practicó al procesado a quien se le halló "un teléfono móvil marca SAMSUNG, color negro, con batería, con un



chip de la empresa Movistar, una memoria de dos GB, y un protector de color morado", bien mueble, perteneciente a la agraviada y que le fue entregado en la Comisaría, conforme se advierte del acta de entrega de especies de fojas dieciséis.

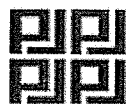
QUINTO. Asimismo, se cuenta con la testimonial del efectivo policial Marvin Shugar Arévalo Laguna que intervino al procesado, quien en su declaración de fojas ciento noventa y ocho, ha señalado haber participado en la captura del mismo, siendo uno de los que se abalanzó sobre la agraviada para quitarle sus pertenencias, específicamente, la cogió del cuello, para facilitar la sustracción de su teléfono celular, tanto que los demás sujetos no identificados se dieron a la fuga.

SEXTO. Que en este contexto, de hechos y pruebas se tiene por acreditada la responsabilidad penal de KEVIN ENRIQUE VALDIVIA QUICHA, en consecuencia corresponde analizar los cuestionamientos efectuados por la defensa del recurrente en su recurso impugnatorio. En relación a la calificación jurídica de los hechos, resulta evidente que configuran delito de robo agravado y no de hurto agravado, como lo sostiene el recurrente, queda claro que la víctima fue brutalmente agredida –método del "cogoteo", fue arrojada al suelo– al poner resistencia para evitar la sustracción de sus pertenencias.

Por lo demás, su presencia en el lugar de los hechos y la autoría del delito ha quedado plenamente acreditada, con la incriminación de la agraviada quien lo reconoció plenamente, así como con la testimonial del efectivo policial que lo intervino y que incluso le halló en posesión del celular de la víctima. Por tanto, carece de sustento los argumentos referidos a que estuvo en lugar distinto al momento de la comisión del evento delictivo.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos dieciséis, del veinticinco de mayo de dos mil quince, que condenó a KEVIN ENRIQUE VALDIVIA QUICHA como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa [artículo ciento ochenta y ocho,



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 2614-2015
LIMA

concordante con los numerales dos y cuatro, del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal], en perjuicio de Ruth Aguilar Huayta, a ocho años de pena privativa de libertad, y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; con lo demás que contiene. Y los devolvieron.

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

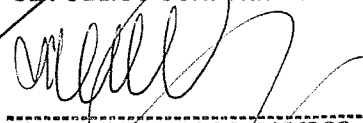
HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

RT/jsr

11 AGO 2016

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. RILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA